



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1164

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MERY CECILIA RIBÓN
Demandado	HELIO MEJÍA CARRILLO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00325-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor JESÚS ALEXYS CAICEDO LANDAZABAL, como Curador Ad-litem del demandado HELIO MEJIA CARRILLO, para que lo represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art.48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d4fb46b87040b9fe381271753cb0df1ed07ba4267edf60ccfa88d30baa59ea**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1167

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	HERMIDES PLATA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00342-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, se encuentra vencido y observándose que se encuentra ajustada a derecho sin que la parte ejecutada se haya pronunciado al respecto, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c979f2349ef936525194cf52804e570c64e3ba4518b8e053c6193b03b9d67c01**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1157

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00356-00

Téngase notificada por conducta concluyente al demandado **LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado ocho (8) de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70598c724a6cd1319f69721689f11902344c33e6eb1ea86d0e9c9519dc700900**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1168

Ocaña, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JHON BREINER SANDOVAL TORO
Demandada:	GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00431-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JHON BREINER SANDOVAL TORO, a través de apoderado judicial, contra la señora GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que si bien lo pretendido por el demandante, es que se libre mandamiento ejecutivo a su favor por subrogación legal, conforme el Artículo 1668 del Código Civil, es contra la señora GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO; también es cierto, que dicha subrogación no se aprecia dentro del cuerpo del título ejecutivo o en documento anexo que así lo sustente. Por el contrario, del título base de la ejecución se desprende un endoso en propiedad, por consiguiente, se hace necesario, el apoderado judicial, proceda a hacer la respectiva aclaración si el ejecutante es endosatario o subrogatorio ya que al momento de decidir la aplicación de la normatividad en cada uno de esos casos es diferente, por eso se debe tener claridad al respecto.

Así también, deberá realizarse igualmente dicha adecuación respecto del memorial poder conferido, puesto que, en los términos del artículo 2156 de nuestra codificación civil y 74 Código General del Proceso, el mandato especial otorgado debe ser determinado y claramente identificado, traducándose esto en que dicho mandato es específico y puntual en cuanto a los asuntos sobre los cuales se concede poder.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDE reconocer personería, conforme los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9fb5c0af6076398b7691cb8eb82e20b9dcfd38acfd640a091cd8ea6cde484**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Auto No.1165

Ocaña, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SISTEMGRUPO S.A.S.
Demandados:	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00445-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por SISTEMGRUPO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que, aun cuando dentro del acápite de notificaciones de la misma, se arrima dirección de correo electrónico del demandado EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, se omitió informar a este operador judicial, como se obtuvo dicha dirección electrónica, conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado judicial principal de la parte demandante y a los Drs. JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE y JUAN CAMILO GOMEZ GALLO como apoderados suplentes de este, conforme y en los términos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electronica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c6396fd3949e1a4ee973a4fb540f38d1eb906d2ce6563535c87199832015fe**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1169

Ocaña, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	JESUS ALEIXO SANGUINO SANGUINO y JESUS IVAN SANGUINO SANGUINO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00433-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra los señores JESUS ALEIXO SANGUINO SANGUINO y JESUS IVAN SANGUINO SANGUINO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto al saldo de capital insoluto del Pagare No.051206100015407, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este.

No obstante, en cuento a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos del título valor objeto de recaudo, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del mismo, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arrimados junto a la demanda de la referencia.

Por otra parte, en razón a la autorización elevada por la apoderada judicial, a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, este Despacho dispone acceder, al tenor de lo normado en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971; e igualmente se accederá respecto de la dependencia elevada a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ORDENAR a los señores JESUS ALEIXO SANGUINO SANGUINO y JESUS IVAN SANGUINO SANGUINO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; paguen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.999.445.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No.051206100015407.
- b) Mas la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$746.617.00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 26 de Abril de 2020 hasta el 26 de Octubre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el 27 de Octubre de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos del título valor pagare No.051206100015407, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores JESUS ALEIXO SANGUINO SANGUINO y JESUS IVAN SANGUINO SANGUINO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: ACCEDER a la autorización otorgada a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ para que pueda revisar el expediente.

SEXTO: TENER a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO como dependiente judicial de la apoderada demandante. Conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5441e7af17bb4c778a653e38752c4302f092de3f8f5d3e127f556fa7ae6d796a**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1172

Ocaña, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	DAVID PALENCIA LOPEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00436-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID PALENCIA LOPEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y ORDENAR al señor DAVID PALENCIA LOPEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.257.832.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No.13168221.
- b) Mas la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$737.268.00), por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 22 de septiembre de 2021.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el 23 de septiembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DAVID PALENCIA LOPEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HENRY SOLANO TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6629144bf6d6e9ef130d87e2716415a221249526300e9b6fd470460146dc9**
Documento generado en 08/10/2021 02:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1160

Ocaña, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JENNY LIZETH SUAREZ
Demandado:	RAFAEL MACHADO ESCORCIA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00440-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JENNY LIZETH SUAREZ, a través de apoderada judicial, contra el señor RAFAEL MACHADO ESCORCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez, Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JENNY LIZETH SUAREZ y ORDENAR al señor RAFAEL MACHADO ESCORCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio.
- b) Más los intereses moratorios causados desde el 11 de Junio de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RAFAEL MACHADO ESCORCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Minima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1083eff53ebf0efe370b7a9e677b539378cafd722c42f821ddb46bd4028ef27d**
Documento generado en 08/10/2021 02:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1162

Ocaña, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	ANA ILSE VEGA CORONEL
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00442-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora ANA ILSE VEGA CORONEL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto al saldo de capital insoluto de los Pagares No.051206100007695 y No.051206100011149, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de estos.

No obstante, en cuento a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos del título valor pagare No.051206100011149, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arrimados junto a la demanda de la referencia.

Por otra parte, en razón a la autorización elevada por la apoderada judicial, a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, este Despacho dispone acceder, al tenor de lo normado en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971; e igualmente se accederá respecto de la dependencia elevada a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ORDENAR a la señora ANA ILSE VEGA CORONEL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del Pagare No.051206100007695:
 - a) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.277.118.00), por concepto de capital insoluto del título valor.

- b) Mas la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$74.607.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de Julio de 2020 hasta el 15 de Noviembre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el 16 de Noviembre de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
2. Por concepto del Pagare No.051206100011149:
- d) La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.867.588.00), por concepto de capital insoluto del título valor.
- e) Mas la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.048.641.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de Julio de 2020 hasta el 15 de Enero de 2021.
- f) Más los intereses moratorios, causados desde el 16 de Enero de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos del título valor pagare No.051206100011149, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora ANA ILSE VEGA CORONEL, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: ACCEDER a la autorización otorgada a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ para que pueda revisar el expediente.

SEXTO: TENER a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO como dependiente judicial de la apoderada demandante. Conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continua....

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c08a6f8731e4ac7c1d0c3c42af39f0762d853a38caf3536d4de92328cbcb22**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>